

EST-PARP - 012- 17

ESTADO No. PARP- 012-17

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 331 del 16 de Junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **31 de Agosto de 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCQ-101	ALDEMAR GUTIERREZ MORA	709-711	22-08-2017	PARP-237-17	CLASIFICAR al contrato de Concesión No. FCQ-101, con base en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante AUTO GTRC-0865-08 de fecha 21/11/2008, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo descrito en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-213-FCQ-101-17 del 19 de julio 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. INFORMAR que se encuentra pendiente la presentación del formulario para la producción y liquidación de regalías del trimestre III y IV de 2016 I y II de 2017 junto con el correspondiente recibo de pago; conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-213-FCQ-101-17 del 19 de julio 2017. INFORMAR que se debe presentar la póliza minero ambiental, toda vez que no cuenta con dicha garantía vigente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-213-FCQ-101-17 del 19 de julio 2017. INFORMAR, que el FBM Semestral del año 2016, 2017 y FBM Anual de 2017 con su respectivo plano anexo debe ser presentado de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 el cual dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-214-00222-52-17 del 19 de julio de 2017. INFORMAR, que se debe contar con el plano actualizado del proyecto; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones contenidas en el numeral 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-097-FCQ-101-17 del 08 de agosto de 2017. INFORMAR, que al momento de reiniciar los trabajos de explotación, realizarlas de conformidad con el PTO aprobado; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones contenidas en el numeral 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-097-FCQ-101-17 del 08 de agosto de 2017. INFORMAR, que al momento de reiniciar los trabajos de explotación, éstas se deben realizar de conformidad con la normatividad vigente, Decreto 2222/93-1072/2015; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones contenidas en el numeral 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-097-FCQ-101-17 del 08 de agosto de 2017.

						REITERAR a los interesados que es dable ejercer la subrogación de derechos sobre el contrato de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, que a la letra dice <i>"Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario. Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión"</i>.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RI8-08252	MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUYAMUEZ.	54- 55	23 -08- 2017	PARP-238-17	REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RI8-08252, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I y II de 2017; Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-228-RI8-08252-17 del 08 de agosto de 2017; para lo cual se le concede al titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RI8-08252, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral del año 2017; por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-228-RI8-08252-17 del 08 de agosto de 2017. se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como FALTA LEVE. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RI8-08252, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite no mayor de noventa (90) días a la fecha de su expedición. De conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-228-RI8-08252-17 del 08 de agosto de 2017; por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Se recuerda al titular que de conformidad a la resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014, se cataloga como una FALTA MODERADA. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RI8-08252, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes realice la instalación de señalización en el área del título minero, de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-099-RI8-08252-17 del 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como FALTA GRAVE. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RI8-08252, No adelantar labores de explotación sin contar con la respectiva licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-099-RI8-08252-17 del 09 de agosto de 2017



CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-11331X	ANGEL SAMUEL PABÓN CABERERA	453-457	25 -08- 2017	PARP-239-17	REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días siguientes proceda a realizar la reinducción a los trabajadores y capacitación sobre el uso de los elementos de protección personal; de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días siguientes, implemente el Registro Estadístico de Incidentes; de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días siguientes, elabore e implemente el plano de riesgos; de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, la realización del simulacro de evacuación en el área y contar con los respectivos registros o evidencias; de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días siguientes, terminar de actualizar el plan de emergencia y conformar la respectiva brigada; de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días siguientes, terminar de actualizar el plan de emergencia y conformar la respectiva brigada; de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-

HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, **bajo apremio de multa** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un **plazo inmediato**, implemente un procedimiento de trabajo seguro para las actividades de descarga de mineral, las cuales se realizan por caída libre desde el frente; de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, **bajo apremio de multa** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un **plazo inmediato** realice la instalación de señalización en el frente de trabajo, de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como FALTA GRAVE.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, **bajo apremio de multa** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes, proceda a conformar zanjas de coronación dentro del sistema de desagüe de la mina; de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, **bajo apremio de multa** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes, solicite a la entidad que realiza la capacitación, el certificado del operador de la retroexcavadora y mantener este certificado en el área, toda vez que de acuerdo a los profesionales que atendieron la visita ya se realizó la capacitación, pero aún no se cuenta con dicho documento; de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, **bajo apremio de multa** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **diez (10) días** siguientes, implemente un sistema alterno al que se lleva en la planta, para poder controlar la cantidad de mineral que se extrae diariamente solo del título HJN-11331X, toda vez que solo se lleva un control sobre las ventas totales de la cantera; de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente

					registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los diez (10) días siguientes, implemente el manual de operación segura para la retroexcavadora y cargador usados en el área del título minero; de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y tener en el área registros de avances. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, que una vez se reinicie la explotación como tal en el frente, esta se deberá hacer avanzando una terraza o banco desde la parte alta del talud, toda vez que la terraza intermedia que se tiene en el frente ya no cuenta con espacio ni condiciones que permitan seguir avanzándola. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, mantener en el área en forma permanente los certificados de los socorredores mineros, toda vez que manifiestan tenerlos pero no fueron presentados durante la inspección. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, que el profesional encargado de las actividades mineras en el área debe verificar que las actividades cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, mantener en forma permanente las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental – PMA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, que en el evento de presentarse caídas de rocas o deslizamientos de material, se deberán tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hasta tanto se apliquen los correctivos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, que la autoridad minera debe realizar una visita de fiscalización por lo menos cada seis meses, con el fin de verificar que la sociedad titular se encuentre dando cumplimiento a las recomendaciones
--	--	--	--	--	--

						y/o instrucciones impartidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO	1058-1062	25 -08- 2017	PARP-240-17	REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los quince (15) días siguientes implemente listas de chequeo y revisión de las máquinas y revisión de las máquinas usadas en las actividades mineras antes de su operación; de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes instale vallas o cercas con su respectiva señalización en la parte alta del frente de explotación, donde se encuentra la ladrillera con el fin de evitar o prevenir que el personal se acerque demasiado a la cresta del talud y se pueden ocasionar caídas o accidentes; de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los quince (15) días siguientes proceda a capacitar al personal de la mina respecto a temas de minería y seguridad e higiene minera y mantenga los registros en el área; de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los quince (15) días siguientes implemente protocolos y/o procedimientos trabajo seguros para las actividades en el área; de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los quince (15) días siguientes la elaboración del plano de riesgos; de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo inmediato proceda al aumento de la distancia de trabajo entre el secadero de la

					ladrillera y la cresta del talud, con base en los estudios de estabilidad de taludes con que se cuentan en el área; toda vez, que al trabajar tan cerca de la cresta, es probable que se esté trabajando sobre una zona de potencial falla, sumado a que en el momento de la inspección se observaron sitios donde se están presentando grietas en el material las cuales podrían llegar a generar desprendimientos de roca o deslizamientos; de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas adicionales contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes solicite a la entidad que realiza la capacitación, el certificado del operador de la retroexcavador y mantener dicho documento en el área; toda vez, que de acuerdo a los profesionales que atendieron la visita ya se realizó la correspondiente, pero aún no se cuenta con el certificado; de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas adicionales contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, la construcción de zanjas de coronación en la parte superior del talud; de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas adicionales contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, con la respectiva actualización del estudio geotécnico, toda vez que de acuerdo a lo observado en el expediente, el último PTI fue aprobado mediante auto parp-346-14 del 11 de junio de 2014, para el periodo 2013-2017; del mismo modo en la actualización requerida, se deberá dejar claro si será retirada la ladrillera que se encuentra en la parte alta del talud (zona ya explotada) para continuar actividades de explotación en esa zona; de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas adicionales contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017. Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, que de proceder al retiro de la ladrillera y continuar explotando dicho banco, deberá iniciar actividades bajo el cumplimiento del decreto 2222 de 1993, encaminadas a disminuir el ángulo explotado o inactivo y además garantizar que se dejen terrazas o bancos a lo largo de todo el talud conforme a las dimensiones aprobadas, de tal manera que se brinde una mayor estabilidad al frente de explotación a medida que se avance. Si por el contrario se planea dejar la ladrillera y adelantar labores de explotación en otro sector, se deberá realizar las obras y las actividades basadas en un plan o programa que conlleve a un cierre adecuado de esos frentes ya explotados. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas adicionales contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, en forma permanente, continuar las actividades de explotación bajo el estricto cumplimiento de lo aprobado en el PTI y el decreto 2222 de 1993 (seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, en forma permanente, implementar un sistema de control de polvos, principalmente cuando haya tránsito vehicular, puede ser con aspersión de agua. Lo anterior, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

						establecido en las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, continuar con el proceso de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y mantener en el área registros de los avances respectivos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, abstenerse en forma permanente de realizar explotación en la parte inferior de los sitios ya explotados, toda vez que por la altura del talud, para brindar una mayor seguridad, la explotación se debe hacer de manera descendente, es decir, avanzando un(os) bancos(s) superior(es) para luego poder avanzar un(os) bancos(s) inferior(es). Así mismo, continuar restringiendo el paso de personal y maquinaria por estos sitios. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, que el profesional encargado de las actividades mineras en el área, deberá en forma permanente hacer una inspección o verificación antes de iniciar cada jornada, cerciorándose que las condiciones de seguridad son adecuadas para la realización de las actividades. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, que en el evento de presentarse caídas de rocas o deslizamientos de material, se deberán tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar y restringir el paso hasta tanto se apliquen los correctivos que correspondan. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, mantener en forma permanente las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, garantizar en forma permanente que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto, así mismo que las dimensiones de los bancos, sean las aprobadas y siguiendo las recomendaciones de los estudios de estabilidad de taludes realizados en el área. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-000026-17-16819-17 del 31 de julio de 2017.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBR-15221	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA- ABELARDO DE JESÚS ORTÍZ	380--382	25-08-2017	PARP-241-17	DECLARAR subsanados los requerimientos y/o disposiciones efectuados a través del Auto PARP-377-16 de fecha 31/10/2016, en lo referente al cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la visita técnica al área del título en mención de fecha 09/08//2016, bajo informe de inspección técnica No. IV-PARP-184-KBR-15221-16, de fecha 29/09/2016, teniendo en cuenta que aún no se adelantan actividades de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-100-17- KBR-15221 del 09 de agosto de 2017. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que No se deben adelantar Actividades de explotación sin contar con licencia ambiental del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-100-17- KBR-15221 del 09 de agosto de 2017. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que al momento de iniciar actividades de explotación, éstas se deben realizar de conformidad con el PTO aprobado y se debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el

						Trabajo-SGSST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, para lo cual debe contar con todos los soportes de capacitación, evaluaciones médicas ocupacionales, registros de las inspecciones a la maquinaria y/o equipo y todas las disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-100-17- KBR-15221 del 09 de agosto de 2017. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-100-17- KBR-15221 del 09 de agosto de 2017. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que la autoridad minera debe realizar una visita de fiscalización por lo menos cada seis meses, con el fin de verificar que el titular se encuentre dando cumplimiento a las recomendaciones y/o instrucciones impartidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-100-17- KBR-15221 del 09 de agosto de 2017.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-10211	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA-MAGALY XIMENA BERTANCOURT YEPEZ	403-408	25-08-2017	PARP-242-17	REQUERIR al titular del contrato de concesión HIB-10211, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: IV de 2016, I y II de 2017. De conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-164-HIB-10211-17 del 08 de abril de 2017; por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del contrato de concesión HIB-10211 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2016 junto con su respectivo plano anexo y el FBM Semestral de 2017. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-164-HIB-10211-17 del 08 de abril de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM Semestral y Anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como FALTA LEVE. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HIB-10211, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días siguientes, cuente con el plano actualizado del proyecto; de conformidad con lo establecido en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-101-HIB-10211-17 del 10 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIB-10211, que mediante AUTO PARP-467-15 de fecha 14 de diciembre de 2015 y AUTO PARP-365-16 de fecha 27 de octubre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa específicamente relacionados con: Pago de 11.197 pesos, más intereses (desde el 04 de mayo de 2010) por concepto de saldo pendiente de canon superficial de la tercera anualidad de exploración; Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015, I, II, III de 2016; FBM Semestral de 2016; PTO y Licencia Ambiental, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se

						pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-163-HIB-10211-17 del 08 de abril de 2017 DECLARAR subsanados los requerimientos y/o disposiciones efectuados a través del Auto PARP-365-16 de fecha 27/10/2016, en lo referente al cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la visita técnica al área del título en mención de fecha 31/08//2016, bajo informe de inspección técnica No. IV-PARP-185-HIB-10211-16 de fecha 11/10/2016, teniendo en cuenta que aún no se adelantan actividades de explotación, no existe recurso humano vinculado al proyecto y no se evidencia el montaje de alguna maquinaria y/o equipo para adelantar alguna actividad. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-101-HIB-10211-17 del 10 de agosto de 2017. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HIB-10211, No se deben adelantar actividades de explotación sin contar Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la autoridad minera, ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las medidas preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-101-HIB-10211-17 del 10 de agosto de 2017. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HIB-10211, al momento de iniciar actividades de explotación, éstas se deben realizar de conformidad con el PTO aprobado y se debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, para lo cual debe contar con todos los soportes de capacitación, evaluaciones médicas ocupacionales, registros de las inspecciones a la maquinaria y/o equipo y todas las disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-101-HIB-10211-17 del 10 de agosto de 2017. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HIB-10211, que deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-101-HIB-10211-17 del 10 de agosto de 2017. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HIB-10211, que la autoridad minera debe realizar una visita de fiscalización por lo menos cada seis meses, con el fin de verificar que el titular se encuentre dando cumplimiento a las recomendaciones y/o instrucciones impartidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-101-HIB-10211-17 del 10 de agosto de 2017.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 31 de Agosto de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Pasto, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
Punto de Atención Regional Pasto
Gestor T1 Grado 10